



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

ANGOL, 31 MAR. 2009

363

DECRETO EXENTO N° _____ /

VISTOS:

Abri de 2006 y a través del cual se aprueba el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Angol;

Marzo de 2009, del Concejo Municipal y mediante Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 03 de Marzo del presente año, acordó la aprobación de modificaciones de la Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas;

Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

1996 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695 de 1998 y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- Déjese sin efecto el Decreto Exento N° 508 de fecha 27 de Abril de 2006 y a través del cual se aprueba el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Angol.

2.- Apruébase a contar de esta fecha la Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de Bebidas Alcohólicas para la Comuna de Angol.

3.- Póngase en conocimiento del presente Decreto de los Deptos y/o Unidades Municipales que corresponda.

PUBLIQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



MARIO BARRAGAN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MBS/pvp.

DISTRIBUCION:

- * Alcaldía
- * Sres. Concejales (6)
- * Administrador Municipal
- * Juzgado Policía Local
- * Dirección Control Interno
- * Depto. Jurídico
- * Depto. Adm. y Finanzas
- * Unidad Rentas y Patentes
- * Depto. Tránsito y Transp. Público
- * Depto. Obras Municipales
- * Dideco
- * Depto. Operaciones
- * Inspectores Municipales
- * Secretaría Municipalidad
- * Archivo Of. Partes



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE
ANGOL

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO
DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS PARA LA COMUNA DE ANGOL.**

**TITULO I
DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES**

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y traslado de patentes de alcoholes en el territorio de la comuna de Angol, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.925 de 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y sus modificaciones introducidas a través de la Ley 20.033 de 2005, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2º: Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías, que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento, en determinada categoría, deberá ceñirse a las siguientes definiciones:

A) DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias. Se requiere medición de distancia.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES:

a. Hotel y anexo de hotel: Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. No requiere medición de distancia.

b. Casas de pensión o residenciales: Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo y de comida y sólo en los comedores. No requiere medición de distancia.

C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS: Son establecimientos destinados a la elaboración y expendio de alimentos; a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas a las personas que concurran a ingerir alimentos preparados, sin derecho a baile, ni representaciones artísticas y similares, salvo que cuente con otras patentes de alcoholes que lo permita. Estos locales deberán funcionar conjuntamente con la patente de restaurante comestible. No requiere medición de distancia.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS:

a. Cabarés: Son establecimientos que ofrecen espectáculos artísticos (Show) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile; salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.

b. Peñas folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (Show) con conjuntos nacionales de carácter folclórico, en locales apropiados para exhibir y promover la difusión de danzas nacionales, con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol de Salón de Baile o Discoteca. Requiere medición de distancia.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS:

- a. Cantinas: Establecimientos en que se venden bebidas alcohólicas y comida rápida para ser consumidos en el mismo local, que no requieren de elaboración previa, pudiendo ser preparados al momento de ser solicitados, de consumo rápido, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere medición de distancia.
- b. Bares: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas acompañada de comida rápida, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.
- c. Tabernas: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, de carácter popular, acompañada de alimentos de consumo rápido, para ser consumida en el mismo local, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente de alcohol para estos efectos. Requiere de medición de distancia.
- d. Pubs: Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local acompañada de comida rápida, sin derecho a baile, salvo que cuente con la patente para estos efectos. Requiere de medición de distancia.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas u otros análogos para consumo dentro del local. Establecimiento que no requiere medición de distancia.

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. No requiere medición de distancia.

En el caso del de servicios al auto, no se podrá otorgar nuevas patente, las patentes ya existentes continuarán vigentes, y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

H) MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES, en los cuales, podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos, el local debe tener una superficie menor a 100 metros cuadrados. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES O RESTAURANT DE TURISMO:

- a. Hotel de Turismo: Donde se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementario, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Establecimientos que no requieren medición de distancia.
- b. Hostería de Turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.
- c. Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Establecimientos que no requieren medición de distancia.
- d. Restaurante de turismo: el que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

J) BODEGAS ELABORADORAS DE VINOS O LICORES. Expendio al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos. Requiere medición de distancia.

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES. Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Establecimientos que requieren medición de distancia.

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Se entenderá por agencia, la oficina del agente; prohibiéndose la venta al por menor, al por mayor y el bodegaje. Establecimientos que requieren medición de distancia.

M) CÍRCULOS Y CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante, y que cumplan con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros. No afecto a medición de distancia.

N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS: Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere medición de distancia.

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERIAS. Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos y se excluye el expendio de licores. No requiere medición de distancia. No se podrá otorgar nuevas patentes, las existentes continuarán vigentes y su uso se regirá por las disposiciones del presente cuerpo legal.

O) SALONES DE BAILES O DISCOTECAS. Son establecimientos destinados a proporcionar el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local, los cuales deben contar con una adecuada pista, y en los cuales se permite el baile con música grabada u orquesta. Requiere medición de distancia.

P) SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES, en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Respecto de los Depósitos de Bebidas Alcohólicas, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley 19.925, y se encuentren actualmente ubicados a menos de 100 metros de un establecimiento de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva; no se permitirá la transferencia del establecimiento, salvo que, el nuevo dueño efectúe el cambio de ubicación del negocio simultáneamente y se ajuste a las nuevas disposiciones legales.

Artículo 3º: En los Cabarés, cuyas patentes fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley 19.925, se encuentra autorizado el baile. En el evento que el titular de la patente venda el establecimiento amparado por la patente señalada, deberá el nuevo dueño solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasificada en la letra O).

TITULO II TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Artículo 4º: El otorgamiento de toda patente para el funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas, se efectuará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez observados los trámites y cumplidos los requisitos que se señalan en los articulados de la presente Ordenanza, en la Ley 19.925, Ley de Rentas Municipales y demás normas legales pertinentes.

Artículo 5º: La solicitud de autorización para el funcionamiento de un negocio establecimiento de expendio de alcoholes, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de Antecedentes penales, para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una vigencia de a lo menos 30 días. En aquellos casos en que se trate de una sociedad de responsabilidad limitada, se deberán acompañar, los certificados de todos los socios que la componen; ahora bien, tratándose de una empresa individual de responsabilidad limitada, se deberá acompañar el certificado correspondiente del dueño y del gerente, para el caso que este último, se trate de una persona distinta del primero. Finalmente, en el caso de las sociedades anónimas, se deberá acompañar el certificado de la totalidad de los miembros del directorio y del representante legal, o mandatario.
- b. Declaración Jurada ante Notario, de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley 19.925.
- c. Certificado de capital inicial o propio.
- d. Título en virtud del cual el solicitante ocupa el establecimiento o local.
- e. Autorización del Seremi de Salud cuando corresponda.
- f. Certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que el local o establecimiento tiene recepción final (recepción definitiva).
- g. Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local del funcionamiento, y aquellos que tengan el giro de bodegaje.

Con los antecedentes indicados, se remitirá la solicitud al Concejo Municipal, para su evaluación preliminar, si los integrantes del Concejo recomiendan la aprobación se inicia la tramitación en la sección de Rentas y Patentes, esto es, el ingreso de la solicitud de patente. La sección de Rentas y Patentes le comunicará al

interesado que proceda al ingreso de la solicitud de patente o en su defecto, que ha sido rechazada la petición.

Artículo 6º: Con el ingreso de la solicitud de patente, Rentas y Patentes solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, el que deberá estar referido a los siguientes aspectos:

1) Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector, autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

2) Distancia: Tratándose de locales para el funcionamiento de depósito de bebidas alcohólicas, cabarés, peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs, tabernas, supermercados de comestibles y abarrotes, minimercados de comestibles y abarrotes, salones de bailes o discotecas, bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, casas importadoras de vinos o licores, agencias de viñas o de industrias de licores establecidas fuera de la comuna; si cumplen con las exigencias de distancias contempladas en el artículo 8º inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.

3) Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción final, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Siendo el certificado de la Dirección de Obras favorable, la sección de Rentas y Patentes oficiará, para que la Juntas de Vecinos emitan su opinión; cada presidente de la organización comunitaria, deberá convocar a una asamblea de socios, para consultarle sobre la ubicación del establecimiento de alcohol. Paralelamente, se solicitará a Inspección municipal, informe sobre la opinión de los vecinos aledaños, y finalmente, se requerirá informe a Carabineros de Chile.

En aquellos casos en que la patente solicitada, sea de aquellas singularizadas en la letra I) del artículo 2º de la presente ordenanza, se requerirá además, el informe favorable del Servicio Nacional de Turismo, por ser éste, el organismo legalmente facultado para calificar de turísticos estos establecimientos.

Artículo 7º: Una vez que el trámite haya sido informado favorablemente por las Direcciones y Organismos externos correspondientes, Rentas y Patentes remitirá los antecedentes al H. Concejo Municipal, para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente de alcohol solicitada.

Artículo 8º: Las patentes se concederán en la forma que determine la Ley 19.925, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás disposiciones legales.

El valor de la patente deberá ser pagado en los meses de Julio y Enero de cada año. En consecuencia, el contribuyente tiene todo el mes de Julio para pagar el segundo semestre, que corresponde a la primera cuota de la patente; y todo el mes de Enero para pagar el primer semestre, que corresponde a la segunda cuota de la patente.

TITULO III DE LAS RESTRICCIONES DE OTORGAMIENTO Y TRASLADOS

Artículo 9º: Se establece la restricción absoluta en el otorgamiento y traslados de patentes, de las clases A), D), E), F), H) y O), a menos de 500 metros de

distancia, de un establecimiento que se encuentre funcionando y ejerciendo el giro respectivo, con alguna de las patentes de las clases indicadas.

Artículo 10º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, no se concederá patente de alcoholes o traslado, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por conjunto habitacional, a aquél conjunto de viviendas, diseñado específicamente para su uso habitacional, esté en extensión o en altura, en estos conjuntos habitacionales podrán considerar zonas de equipamiento o placa comercial, en los cuales se faculta para construir locales comerciales. Respecto a los conjuntos habitacionales existentes, o que se proyecten construir (nuevos loteos), deberá estudiarse caso a caso, no obstante deberá excluirse aquellos conjuntos habitacionales de viviendas sociales, así como aquellos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, salvo que exista una placa comercial y Visto Bueno favorable de la Junta de Copropietarios.

Asimismo, Prohíbase el otorgamiento de patentes de alcoholes, a la Microempresa Familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de la Ley de Alcoholes.

TITULO IV **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE** **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 11º: Considerando que la comuna, en todas sus zonas, tiene carácter eminentemente residencial; por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos -objetivo primordial de la gestión municipal-, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcoholes, los cuales se indican a continuación:

A) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar: entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábados y feriados.

• Excepción: Las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, que expendan al por mayor, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

B) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente.

• Excepción: Los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 horas y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más, la madrugada de los días sábados y festivos.

La restricción de horario no regirá el 1º Enero y los días de Fiestas Patrias.

Artículo 12º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

TÍTULO V AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 13º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turísticas, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 14º: El interesado deberá presentar la solicitud, ante la unidad de rentas y patentes de la Municipalidad de Angol, con un plazo de 15 días hábiles de anticipación, a la fecha de la realización del evento.

La solicitud debe contener a lo menos los siguientes datos: nombre, dirección particular, teléfono (e-mail o fax), dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamientos, entre otros. Aplica artículo 19º de la Ley 19.925.

Artículo 15º: Para estos efectos, la unidad de rentas y patentes, deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Obras de la Municipalidad, y en aquellos casos en que se solicite autorización para expender y consumir bebidas alcohólicas en lugares de uso público, solicitará además, informe a la Dirección de Tránsito, lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias que correspondan. Asimismo, se requerirán los siguientes documentos de las instituciones externas:

- Certificado del Cuerpo de Bomberos, cuando corresponda.
- Informe de factibilidad emitido por Comisaría de Carabineros, referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

TITULO VI DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Artículo 16º: Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante fiestas patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario, de lo cual se dará aviso previo a Carabineros y a la respectiva municipalidad. Esta autorización no se concederá durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales.

TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 2º de la Ley 19.925).

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 18º: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en la Ley 19.925, sin perjuicio, que las contravenciones al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas establecidos por la presente ordenanza, serán sancionadas con multa, de 3 a 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, mediante decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal. Para lo anterior, deberá el Juzgado de Policía Local, remitir en forma trimestral al Sr. Alcalde, con copia al H. Concejo Municipal, un informe detallado de las infracciones a la Ley de Alcoholes y a la presente ordenanza que se hayan cursado en el período, expresando la norma infraccionada, el nombre del titular de la patente, y el nombre de la persona a quien se le cursó la infracción.

Artículo 19º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo, esto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 20º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO FINAL

Artículo 21º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Angol (www.angol.cl).

Artículo 22º: Se deroga toda otra Ordenanza Municipal, dictada con antelación y que se relacione con la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Las normas contenidas en la presente ordenanza, no regirán respecto de aquellas solicitudes de patentes de alcoholes, cuyo ingreso a la oficina de

partes de la Municipalidad de Angol, se hubiere efectuado con antelación a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sometiéndose a la normativa anterior que regla la materia.